



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, primero de septiembre de dos mil veintidós

Número	863
Radicado	05-001-31-10-014-2022-00490-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Mariana Chavarría Rojas
Demandado	Javier Leandro Chavarría Agudelo
Providencia	RechaZA y remite por competencia

Procedente de reparto se recibió el proceso ejecutivo por alimentos, que a través de apoderado judicial propone la señora CLAIRE MILDER ROJAS TORRES, como representante de la ya mayor de edad MARIANA CHAVARRÍA AGUDELO, en contra del señor FELIPE JULIO PACHECO.

Del estudio de la demanda se tiene que la joven Mariana Chavarría Rojas, nació el 25 de julio de 2004, cumpliendo la mayoría de edad, igual mente se desprende que el señor Javier Leandro Chavarría Agudelo, reside en el municipio de Itagüí Antioquia, por lo cual según el artículo 28 del Código General del Proceso, el competente para conocer del presente proceso es el domicilio del demandado.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho no tiene competencia para conocer de este proceso, por lo cual se remitirá por la secretaría, a los Juzgados de Familia de Itagüí Antioquia, para que sea repartido, y sea uno de éstos quien le dé trámite a la demanda.

Por esta razón, se procederá a rechazar de plano la presente demanda, la cual será remitida a dichos Juzgados.

Teniendo en cuenta lo esbozado, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. - Rechazar por falta de competencia la presente demanda ejecutiva por alimentos, promovida por la joven Mariana Echavarría Rojas, en contra del señor Javier Leandro Chavarría Agudelo, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. - Ordenar remitir apoyo judicial de los Juzgado de Familia de Itagüí Antioquia, para que sean estos quien adelanten la instancia, previa desanotación en el registro.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb76e9f02f8308bf0a5454a97c339ed401846a45b20968874e33da4b0bd3161**

Documento generado en 01/09/2022 02:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>